

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 1 de 11

## POLÍTICA SAGRILAFT

**RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S.**

**BOGOTÁ D.C. 31 DE MAYO DE 2024**

CONTROL DE CAMBIOS		
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE VIGENCIA	VERSIÓN
Creación de la Política SAGRILAFT	31/5/2024	1.0

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 2 de 11

## **POLÍTICA SAGRILAFT**

Las políticas son los lineamientos establecidos por RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S. (en adelante la “Sociedad” o “Riverpez”) para diseñar e implementar de manera efectiva la prevención y control del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el marco del SAGRILAFT.

De acuerdo con lo anterior, son orientaciones que hacen parte integral del SAGRILAFT y que deben ser cumplidas en su totalidad por todos los terceros que tengan relación con esta.

### **CAPÍTULO 1 - OBJETIVO**

Promover la cultura corporativa basada en las conductas que permitan detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los Riesgos LA/FT/FPADM a los que está expuesta Riverpez.

### **CAPÍTULO 2 - ALCANCE**

Las políticas generales del SAGRILAFT (en adelante la “Política SAGRILAFT”) están dirigidas a Riverpez, colaboradores, accionistas, directivos, administradores y cualquier otra persona que tenga vinculación con Riverpez, quienes deberán garantizar su cumplimiento en todas sus relaciones de proyectos, contractuales o jurídicas.

Riverpez está comprometida con la lucha contra actos LA/FT/FPADM. Riverpez integra esta Política SAGRILAFT en su Manual SAGRILAFT y brinda los recursos financieros, humanos y tecnológicos que permitan detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los Riesgos LA/FT/FPADM. Riverpez supervisa que el modelo esté implementado y en funcionamiento, en frecuencias razonables.

### **CAPÍTULO 3 – NORMATIVIDAD APLICABLE**

Esta Política SAGRILAFT da estricto cumplimiento a los estándares normativos vigentes en materia de LA/FT/FPADM, derivado de las siguientes normas:

- a. Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).
- b. Decreto 830 del 26 de julio de 2021 (PEP) emitido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- c. Circular No. 100-000016 de 2020, por medio de la cual se modifica el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, modificada por las Circulares No. 100-000004 de 2021, 100-000015 de 2021 y 100-000003 de 2023.
- d. Resolución No. 000164 del 27 de diciembre de 2021 expedida por la DIAN. (Registro Único de Beneficiarios Finales)

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 3 de 11

- e. Resolución No. 000037 del 17 de marzo de 2022 expedida por la DIAN. (Registro Único de Beneficiarios Finales)
- f. Ley 2195 de 2022 (Transparencia, Anticorrupción y Antilavado).
- g. Estatuto Tributario (definición de Beneficiario Final).
- h. Cualquier otra norma que aplique y esté contenida en la Ley Colombiana.

#### CAPÍTULO 4 - DEFINICIONES

Para efectos de este documento, las siguientes palabras, expresiones, términos o vocablos tendrán las definiciones que a continuación se indican:

**Administradores:** son los representantes legales y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten funciones de representación.

**Asociados y/o Accionistas:** son los accionistas, es decir, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ostentan la titularidad de las acciones de la Empresa.

**Asociados Cercanos:** tiene el significado establecido en el Decreto 1081 de 2025 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. Se entiende que esta definición no solo aplica a los asociados cercanos de los PEP, sino también a los de las PEP Extranjeras y PEP de Organizaciones Internacionales.

**Beneficiario Final:** tiene el significado establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. Se debe entender por beneficiario final a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 4 de 11

B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme lo aquí establecido.

**Colaborador:** es toda persona natural que de manera personal y habitual desempeña un cargo o realiza un trabajo dentro de la Empresa y a cambio recibe una remuneración o sueldo.

**Cliente:** Es toda persona natural o jurídica con la cual la Empresa, establece una relación contractual o legal, para el suministro de productos y servicios.

**Contraparte:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

**Contratista:** Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción, a cualquier tercero que preste servicios a una Persona Jurídica o que tenga con esta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Persona Jurídica.

**Contrabando:** El ingreso de mercancías en cuantía superior a 50 SMMLV al territorio colombiano, o la salida desde él, por lugares no habilitados; o que se oculten, disimulen o sustraigan de la intervención y control aduanero; o que se ingresen a zona primaria aduanera sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera. Delito tipificado en el artículo 319 del Código Penal y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 5 de 11

**Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.

**Financiamiento del Terrorismo o FT:** es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

**Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**LA/FT/FPADM:** significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Lavado de Activos o LA:** es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

**Listas Restrictivas:** son aquellas listas para verificar los antecedentes de personas naturales o jurídicas en materia de lavado de activos y sus delitos fuente, así como de FT/FPADM. Son aquellas listas frente a las cuales la Empresa se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Son ejemplo de listas de verificación las siguientes:

- a. Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC por sus siglas en inglés, también conocida como Lista Clinton).
- b. Lista de la Contraloría General de la Nación, relativa a las personas que han tenido relaciones contractuales con ese organismo y han sido sancionados, más conocida como Boletín de Responsables Fiscales.
- c. Base de datos de la Procuraduría General de la Nación, relativa a los antecedentes disciplinarios.
- d. Base de datos de la Policía Nacional de Colombia, relativa a los antecedentes judiciales.

**Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 6 de 11

**Máximo Órgano Social:** Se le conoce como junta de socios o asamblea de accionistas y se confirma cuando se reúnen los socios o los accionistas, respectivamente.

**Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

**Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil debe cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de la CBJ.

**Operación Intentada:** Es aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero ésta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF como operación sospechosa.

**Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

**Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

**PEP:** significa personas expuestas políticamente, según la definición contemplada en el Decreto 1081 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

**PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 7 de 11

Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**PEP Extranjeras:** significa personas expuestas políticamente extranjeras, según la definición contemplada en el Decreto 1081 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, y son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

**Política LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los colaboradores de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

**Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

**Proveedor:** Es toda persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Empresa.

**Riesgo LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su suspensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 8 de 11

**SAGRILAFT:** es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

**Terrorismo:** se define como cualquier acto destinado a mantener en estado de zozobra a la población civil mediante actos que pongan en peligro su vida, integridad o libertad utilizando instrumentos capaces de causar estragos. El terrorismo se financia a través de fuentes tanto legítimas como ilegítimas. Dentro de las actividades ilegítimas se encuentran la extorsión, el secuestro y el tráfico de drogas. Como fuentes legítimas aparecen las donaciones a organizaciones que aparentan ser entidades sin fines de lucro de carácter humanitario y los auspicios de gobiernos extranjeros. Delito tipificado en el artículo 343 del Código Penal y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar el LA/FT/FPADM en diferentes sectores de la economía. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos

## CAPÍTULO 5 – POLÍTICAS GENERALES DEL SAGRILAFT

La Sociedad, en función de su cultura organizacional y valores corporativos, establece los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de sus Contrapartes en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM, que deben estar enmarcadas en comportamientos legales:

- a) La Sociedad está comprometida con efectuar sus operaciones en el cumplimiento de las leyes aplicables.
- b) Todas las operaciones, proyectos y contratos que se adelanten en la Sociedad se ajustarán a las políticas y lineamientos definidos en esta Política SAGRILAFT.
- c) La Sociedad no promueve, ni acepta o encubre actos enmarcados dentro de los conceptos de LA/FT/FPADM en ninguna de sus relaciones comerciales.
- d) La Sociedad manifiesta su posición de cero tolerancia frente a LA/FT/FPADM de cualquier forma de la que se trate y promulga su decisión de tomar todas las medidas necesarias para combatirlos.
- e) La Sociedad promueve y establece una cultura institucional para el cumplimiento de las Políticas SAGRILAFT en su relacionamiento con Contrapartes.
- f) Es responsabilidad de la administración dar a conocer a todos los Colaboradores bajo su dirección, las normas, procedimientos y protocolos que se deben observar para prevenir y controlar el Riesgo LA/FT/FPADM y aplicar los controles necesarios para prevenir que la Sociedad y/o sus Colaboradores faciliten actividades de tal naturaleza.

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página 9 de 11

- g) La Sociedad no mantendrá vínculos con Contrapartes que tengan una sentencia condenatoria en firme por actividades delictivas relacionadas con LA/FT/FPADM.
- h) La Sociedad genera un entorno de transparencia y mantiene canales adecuados para favorecer la comunicación de asuntos relacionados con posibles situaciones de LA/FT/FPADM.
- i) La Sociedad cuenta con el canal de denuncias [Denuncias@riverpez.com], para que accionistas, socios, empleados, colaboradores, administradores, aliados, proveedores y/o contratistas informen sobre conductas irregulares relacionadas con LA/FT/FPADM.
- j) La Sociedad gestiona de forma oportuna todos los reportes sobre conductas irregulares recibidos a través del canal de denuncia, garantizando confidencialidad, objetividad, transparencia y no represalias. Ningún Colaborador sufrirá algún tipo de retaliación o cualquier otra consecuencia negativa por prevenir, rechazar o informar acerca de un acto de LA/FT/FPADM.
- k) La Sociedad reportará a las autoridades competentes las Operaciones Sospechosas identificadas.

### 5.3. Política de conocimiento de los clientes

Riverpez para dar cumplimiento realizará las siguientes actividades:

- a. Realizar en su totalidad la política de Debida Diligencia, dejando constancia de la ejecución de esta.
- b. Conocer el origen de los recursos.
- c. Construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras, reconociendo que clientes potenciales constituyen mayor riesgo de LA/FT/FPADM.
- d. Determinar y conocer quién es el beneficiario final, para aprobar la facturación de los productos solicitados.
- e. La solicitud, verificación y actualización de la información será responsabilidad del líder de proceso en apoyo con el Oficial de Cumplimiento.

### 5.4. Política de conocimiento de los Proveedores

Riverpez realizará actividades como:

- a. Cumplir la política de Debida Diligencia en su totalidad, dejando constancia de la ejecución de esta.
- b. Si se considera necesario se debe visitar al proveedor, de esta manera se evalúan aspectos tales como: Responsabilidad social, calidad, cumplimiento de la ley

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página <b>10</b> de <b>11</b>

- c. Ejecutar la certificación del proveedor, dependiendo si cumple o no con los requisitos establecidos.
- d. Identificar si los bienes y/o servicios provienen de actividades legales, si han sido debidamente nacionalizados, si son producto de contrabando. Si se tiene duda de estos, solicitar una declaración sobre el origen de recursos financieros y dinerarios.
- e. Construir base de datos que le permite consolidar e identificar alertas presentes o futuras.
- f. La solicitud, verificación y actualización de la información será responsabilidad del líder de proceso en apoyo con el Oficial de Cumplimiento.

### **5.5. Política de conocimiento de accionistas**

Cuando Riverpez admita nuevos socios o accionistas, realizará en su totalidad la Debida Diligencia dejando constancia de la ejecución de esta, evitando recibir aportes en dinero o en especie que puedan contagiarse del riesgo de LA/FT/FPADM.

### **5.6. Política de conocimiento de Colaboradores**

Riverpez realizará las siguientes actividades:

- a. Buscar vacantes de acuerdo con las especificaciones del cargo.
- b. Cumplir en su totalidad la política de Debida Diligencia, dejando constancia de la ejecución de esta.
- c. Solicitar referencias del supervisor, coordinador y/o compañero de las empresas donde trabajó; lo anterior con el permiso del candidato.
- d. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la organización se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.
- e. Sin excepción alguna, todos los colaboradores deben cumplir con los requisitos anteriormente mencionados.
- f. La solicitud, verificación y actualización de la información será responsabilidad del líder de proceso en apoyo del Oficial de Cumplimiento.

### **5.7. Política de conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP)**

Riverpez establecerá las medidas necesarias para la negociación con este tipo de terceros, y se informará al Oficial de Cumplimiento con el fin de que este realice la Debida Diligencia Intensificada.

### **5.8. Política de Actualización de información**

Riverpez actualizará la información de todos los Clientes y/o Contrapartes con un vínculo contractual vigente con el fin de mantener actualizada la información de estos y con el fin de ejecutar nuevamente el procedimiento de Debida Diligencia, con una periodicidad anual.

	SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO: SG-PL-01
	POLITICAS DE SAGRILAFT	VERSIÓN 01
		FECHA DE APROBACIÓN - 15/07/2024
		Página <b>11</b> de <b>11</b>

## CAPÍTULO 6 – EXCEPCIONES

- a) Las excepciones a cualquier punto de la presente Política SAGRILAFT deberán ser debidamente sustentadas y enviadas para su evaluación y aprobación al Oficial de Cumplimiento de Riverpez.
- b) El Oficial de Cumplimiento de Riverpez decidirá, de ser necesario, elevar el requerimiento a la Gerencia General o a la Asamblea General para su aprobación. Algunos criterios que pueden ser considerados para elevar los requerimientos son: temas sensibles (por ejemplo: temas de alta confidencialidad), nivel del personal involucrado (por ejemplo: alta gerencia), etc.